



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824 DE 13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia 11001-3-24-2207 del 17 de diciembre de 2024, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña, la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación y Modificación, para los predios ubicados en las AK 19 40 77 (ACTUAL), AK 19 40 75 (ACTUAL), AK 19 40 89 (ACTUAL), de la localidad de Teusaquillo, con matrícula inmobiliaria 50C57133, 50C100660, 50C100661, e identificación catastral CHIP AAA0082TBSK, AAA0082TBTO, AAA0082TBRU, presentada por la sociedad INVERSIONES LIGOL S.A.S, con NIT. 900055635-8, representada legalmente por la señora BALAGUERA HERRERA NANCY YAMILE, identificada con C.C. 39792990, mediante autorizado.
2. Que la actuación culminó con la expedición del Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la Licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 206 de 2025, expedida por la Personería de Bogotá, el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025, fue notificado de manera electrónica al señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con C.C. No. 19366373, en calidad de Agente del Ministerio Público, el 27 de junio de 2025.
4. Que el día 09 de julio de 2025, mediante radicación de correspondencia 25316667, el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, en calidad de Agente del Ministerio Público, y la señora NADIA ALEXANDRA PINTO FAJARDO, calidad de Personera delegada para el Sector Planeación, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.





Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante Oficio 25-3-02893 del 31 de julio de 2025, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta el 05 de agosto de 2025, mediante radicado de correspondencia 25-3-19041.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 09 de julio 2025, bajo el consecutivo 25316667, por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, en calidad de Agente del Ministerio Público, y la señora NADIA ALEXANDRA PINTO FAJARDO, calidad de Personera delegada para el Sector Planeación, mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por los interesados, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado Artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

MONTAÑO
2025



Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 13 AGO 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De la revisión efectuada a la Licencia 11001-3-25-1403 de 16-06-2025, expediente 11001-3-24-2207 de 19-12-2024 (2226), se generaron las siguientes observaciones:

3.1 ARQUITECTONICAS.

3.1.1. AREA TOTAL CONSTRUIDA

Se observa inconsistencia en el cuerpo del acto administrativo en estudio, ítem 3. Cuadro de Áreas, Numeral 3.3. Áreas construidas, registra 526.68 m2 de área para el Total Construido; contra el numeral 3.2 Proyecto Arquitectónico, en el ítem correspondiente al Total Construido son 562.68 m2.

CUADRO DE ÁREAS									
3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	ESTACIÓN DE SERVICIO LA SOLEDAD					ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN			
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO:	ÁREA CONSTRUIDA	DATA NUEVA	RECONSTRUCIÓN	AMPLIACIÓN	SUBTOTAL	ADICIÓN	MODIFICACIÓN	REFUERZO	TOTAL
LOTE	1054.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SOTANO (S)	0.00	0.00	0.00	70.38	70.38	0.00	29.22	0.00	99.60
SEMISOTANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	457.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	104.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	562.68	0.00	0.00	70.38	70.38	0.00	29.22	0.00	99.60
LIBRE PRIMER PISO	562.68	0.00	0.00	0.00	462.30	0.00	0.00	0.00	462.30
					526.68				DEMOLICIÓN PARCIAL: 0.00
									M. LINEALES DE CERRAMIENTO: 0.00

Fuente: Acto Administrativo N° 11001-3-25-1406

Revisado el cuadro de áreas de los planos arquitectónicos, se observa, que el área total construida es de 562.68 m2





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

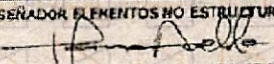
CUADRO DE ÁREAS INTERVENIDAS				
AREA LOTES	1054,52 M2	Nota: Se ajustan área y linderos según título y cartografía oficial por la Inspección de Linderos en pedimento anterior.		
RETROCESO VOLUNTARIO	4,51 M2			
*ÁREA EFECTIVA	*1.050,01 M2	*Correspondiente al área efectiva.		
	L.C. MOD. LC 05-5-0071 02-02-05	AMPLIACIÓN	MODIFICACIÓN	PROPUESTA ACTUAL
AREA DE LOTE	1054,74 M2			*1.050,01 M2
AREA LIBRE	667,29 M2			592,18 M2
AREA CONSTRUIDA 1o. PISO	277,45 M2	70,38 M2	29,22 M2	347,83 M2
AREA CANOPIES	110,00 M2			110,00 M2
AREA CONSTRUIDA 2o. PISO	104,85 M2			104,85 M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA	492,30 M2	70,38 M2	29,22 M2	562,68 M2

Fuente: Plano 1/3. Cuadro de áreas intervenidas

Lo anterior contraviniendo lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto, del Decreto Nacional 1077 de 2015.

3.1.2. NOMBRE DEL DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:

Se observa en los planos arquitectónicos, la ausencia del nombre del Diseñador de Elementos no Estructurales.

PROYECTO/DIRECCION: SERVICENTRO LA SOLEDAD USO: SERVICIO ALTO IMPACTO - ESTACION DE SERVICIO AV. CARRETA 18 # 40-89 / 75 / 77 BARRIO LA SOLEDAD / BOGOTÁ D.C.
CONTIENE: PLANTA PRIMER PISO
FIRMA DISEÑADOR ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:  ING. CIVIL ESP. EN ESTRUCTURAS M.P. 15702-502799 P.M.C.

Fuente: Planos arquitectónicos (Rotulo)





Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824 13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

Se puede evidenciar que las anteriores observaciones contravienen lo establecido en la normatividad vigente, Resolución 0017 de 2017. A.1.5.2.2— Planos arquitectónicos y de elementos no estructurales.

3.1.3. CORTES O ALZADOS

Respecto a las observaciones de arquitectura, 2- PROYECTO GENERAL, en el numeral 11, se solicitó: (...) "Las plantas arquitectónicas (primer piso y cubierta en especial), así como los alzados en lo pertinente deberán estar referenciadas al espacio público, indicar: andén (N+0,00), calzada, ancho de vía según perfil vial, norte, niveles, línea de lindero o paramento, dependencias o destinación de los espacios, acotado pertinente, acotar patios (lado x lado), voladizos, indicar pendiente de las cubiertas, dibujar espacio de estacionamientos, numeración de apartamentos y en pisos superiores indicar las líneas de vacío y niveles sobre pisos inferiores, etc." (...)

11 - Las plantas arquitectónicas (primer piso y cubierta en especial), así como los alzados en lo pertinente deberán estar referenciadas al espacio público, indicar: andén (N+0,00), calzada, ancho de vía según perfil vial, norte, niveles, línea de lindero o paramento, dependencias o destinación de los espacios, acotado pertinente, acotar patios (lado x lado), voladizos, indicar pendiente de las cubiertas, dibujar espacio de estacionamientos, numeración de apartamentos y en pisos superiores indicar las líneas de vacío y niveles sobre pisos inferiores, etc

Fuente: Expediente N° 11001-3-24-2207

3.2. INGENIERIA

3.2.1. DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA LA LICENCIA

En el acto administrativo en el "Marco Normativo" numeral 1 Microzonificación menciona su clasificación como "Aluvial 100" lo cual no coincide con el plasmado en las memorias de cálculo estructural tal y como se muestra a continuación en las siguientes imágenes:



Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017). El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma".

Este mismo Decreto, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos, señala:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables. (Negrilla fuera de texto).

Resolución 0017 de 2017. Expedida por Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, del 4 de diciembre de 2017— A.1.5.2.2 – Planos arquitectónicos y de elementos no estructurales arquitectónicos — Los planos arquitectónicos ir firmados por un arquitecto facultado para ese fin y quien obra como diseñador arquitectónico responsable. El proyecto y planos arquitectónicos deben cumplir con el alcance del diseño arquitectónico definido en A.1.3.3.

RESOLUCIÓN 463 de julio 13 de 2017 "Por medio de la cual se reglamenta el Formulario único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos".

2.5. CORTES

- Relación con el espacio público y privado: _____
- Indicación de la pendiente del terreno: _____
- Niveles por piso: _____
- Cotas generales y parciales: _____
- Ejes estructurales: _____

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FUENTE: Anexo Resolución 463 de 2017.

MONTAÑO
DOP
NO



Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

LEY 1437 DE 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 74, Recursos contra actos administrativos. "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)",

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de arquitectura, se permite este Ministerio Público interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra al acto administrativo No. 11001-3-25-1342 de 9-06-2025, con el fin de que la misma se REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE y/o ADICIONE, por los motivos de inconformidad expuestos.

V. PRETENSIONES

Conforme con las anteriores consideraciones y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE Y/O ADICIONE el acto administrativo que otorga la licencia de construcción del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho este recurso se fundamenta en las siguientes normas:

- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- NSR10. El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
- RESOLUCION 463 de julio 13 de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos".

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos y anexos que hacen parte de la radicación del expediente 11001-3-24-2207 de 19-12-2024 (ID 2226), al igual que la Resolución No. 206 de 2025 proferida por el despacho del señor Personero de Bogotá, D.C., que se adjunta.





Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 13 AGO 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

VIII. COMPETENCIA

Es usted Señora Curadora Urbana No. 3, la competente para conocer del recurso de reposición, de acuerdo con la normatividad vigente."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Área total construida

Los recurrentes manifestaron que:

"3.1.1. AREA TOTAL CONSTRUIDA

Se observa inconsistencia en el cuerpo del acto administrativo en estudio, ítem 3. Cuadro de Áreas, Numeral 3.3. Áreas construidas, registra 526.68 m2 de área para el Total Construido; contra el numeral 3.2 Proyecto Arquitectónico, en el ítem correspondiente al Total Construido son 562.68 m2."

Revisado el cuadro de áreas contenido en el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 expedido el 16 de junio de 2025, se constató que el área construida es de 562.68, lo cual difiere de lo enunciado en el documento mencionado.

En consecuencia, considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, en la parte resolutive y el Numeral 3.3 "Áreas construidas" del Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025, con lo cual, se da cumplimiento a las objeciones del Agente del Ministerio Público.

- Nombre del diseñador de elementos no estructurales

Los recurrentes indicaron que:

"Se observa en los planos arquitectónicos, la ausencia del nombre del Diseñador de Elementos no Estructurales.





Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

PROYECTO/DIRECCIÓN: SERVICENTRO LA SOLEDAD USO: SERVICIO ALTO IMPACTO - ESTACIÓN DE SERVICIO AV. CARRETA 19 # 40-89/75/77 BARRIO LA SOLEDAD / BOGOTÁ D.C.
CONTIENE: PLANTA PRIMER PISO
FIRMA DISEÑADOR ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:  ING. CIVIL ESP. EN ESTRUCTURAS N.P. 15702-502741 P.C.

Fuente: Planos arquitectónicos (Rotulo)

Se puede evidenciar que las anteriores observaciones contravienen lo establecido en la normatividad vigente, Resolución 0017 de 2017. A.1.5.2.2— Planos arquitectónicos y de elementos no estructurales.”

Revisada la documentación aprobada con el Acto Administrativo impugnado, en especial, los planos arquitectónicos 1/3, 2/3, y 3/3, se evidenció la falta de indicación del nombre de la diseñadora de elementos no estructurales, Ingeniera Civil MARIAN ISABEL AVELLA PESCA.

Por lo anterior, el interesado atendió el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, aportando los planos arquitectónicos 1/3, 2/3, y 3/3, suscritos por el Arquitecto MORENO MARTINEZ WILLIAM FERNANDO, identificado con C.C. 74185127, portador de la matrícula profesional A15172004-74185127, y la Ingeniera Civil MARIAN ISABEL AVELLA PESCA, identificada con C.C. 1057589306, portadora de la matrícula profesional 15202-302741, en los cuales se indicó de forma puntual el nombre de la diseñadora de elementos no estructurales.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, reemplazando los planos arquitectónicos 1/3, 2/3, y 3/3 aprobados mediante Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.





Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

DE 13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

- Cortes y alzados:

Los recurrentes manifestaron que:

“3.1.3. CORTES O ALZADOS

Respecto a las observaciones de arquitectura, 2- PROYECTO GENERAL, en el numeral 11, se solicitó: (...) 'Las plantas arquitectónicas (primer piso y cubierta en especial), así como los alzados en lo pertinente deberán estar referenciadas al espacio público, indicar: andén (N+0,00), calzada, ancho de vía según perfil vial, norte, niveles, línea de lindero o paramento, dependencias o destinación de los espacios, acotado pertinente, acotar patios (lado x lado), voladizos, indicar pendiente de las cubiertas, dibujar espacio de estacionamientos, numeración de apartamentos y en pisos superiores indicar las líneas de vacío y niveles sobre pisos inferiores, etc. (...)'”

Si bien los recurrentes citaron una observación arquitectónica contenida en el Acta de Observaciones y Correcciones, no indicaron una objeción propuesta al respecto; sin embargo, el titular atendió al traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, aportando los planos arquitectónicos 1/3, 2/3, y 3/3, suscritos por el Arquitecto MORENO MARTINEZ WILLIAM FERNANDO, identificado con C.C. 74185127, portador de la matrícula profesional A15172004-74185127, y la Ingeniera Civil MARIAN ISABEL AVELLA PESCA, identificada con C.C. 1057589306, portadora de la matrícula profesional 15202-302741, en los cuales:

- i) referenció el proyecto respecto al espacio público al dibujar el perfil vial;
- ii) indicó en la planta del primer piso y en la planta general de cubiertas el nivel 0.00;
- iii) aclaró el índice de ocupación propuesto según el PEMP que corresponde al 44%, e;
- iv) incluyó en la localización: el andén, calzada y ancho de vías según perfiles viales del plano de loteo.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, reemplazando los planos arquitectónicos 1/3, 2/3, y 3/3 aprobados mediante Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-2207 11001-3-25-1824

DE 13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

- Microzonificación sísmica:

Los recurrentes indicaron que:

“3.2.1. DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA LA LICENCIA

En el acto administrativo en el “Marco Normativo” numeral 1 Microzonificación menciona su clasificación como “Aluvial 100” lo cual no coincide con el plasmado en las memorias de cálculo estructural tal y como se muestra a continuación en las siguientes imágenes:

Imagen No. 1 Numeral 1 Acto Administrativo

REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA DE MICROZONIFICACIÓN SÍSMICA EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE UN (1) PISO DE ALTURA, LOS DEMÁS ASPECTOS DE USO Y EDIFICACIÓN SE MANTIENEN ROBERTO APROBADO EN LA GESTIÓN ANTERIOR. TITULANTE: RIVER SONS LEYVA, S.A.S. NIT: 300649114. (Solicitante) y el Sr. ALBERTO LEONARDO RAMÍREZ YAMER. (C.C. 30.785.803) Representantes legales: ANIBAL MARTÍNEZ Y WILLIAM FERNÁNDEZ C.C. 34.181.827 y C.C. 34.181.827. Correo: albertoriver@river.com											
REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA DE MICROZONIFICACIÓN SÍSMICA EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE UN (1) PISO DE ALTURA, LOS DEMÁS ASPECTOS DE USO Y EDIFICACIÓN SE MANTIENEN ROBERTO APROBADO EN LA GESTIÓN ANTERIOR. TITULANTE: RIVER SONS LEYVA, S.A.S. NIT: 300649114. (Solicitante) y el Sr. ALBERTO LEONARDO RAMÍREZ YAMER. (C.C. 30.785.803) Representantes legales: ANIBAL MARTÍNEZ Y WILLIAM FERNÁNDEZ C.C. 34.181.827 y C.C. 34.181.827. Correo: albertoriver@river.com											
1.1 POT. Dec-444-2021			LPI No. 32 - Telemática			LEY NORMATIVA			Decreto 603 de 2022 Actualización Anexo 5		
C. AREA ACTIVIDAD:		ESTRUCTURANTE		N. GRUPO DE CAPACIDAD ÚTIL:		C3-AUER-VIS					
ZONA RECEPTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL		TRATAMIENTO:		CONSOLIDACIÓN		TÉCNICO:		ZONIFICACIÓN ALUVIAL-100			
1.3 ANEXOS Y REQUISITOS: 1.3 ANEXOS Y REQUISITOS.											
MULTIMEDIA EN BARRA:		BARRA		MULTIMEDIA EN BARRA:		BARRA		MULTIMEDIA EN BARRA:		BARRA	

Fuente: Expediente N° 11001-3-24-2207

Imagen No. 2 Memorias de cálculo

Esta propuesta contempla el diseño de una casa con un piso y cubierta de sistema estructural es de un sistema de pórtico espacial resistente a momentos de concreto DMO. La cimentación es superficial y consiste en zapatas aisladas conectadas por vigas de cimentación.

El diseño y análisis se realiza conforme a las disposiciones de los títulos A, B y C de la NSR-10 y decretos modificatorios. El proyecto se contempla como estructura de ocupación normal el cual se encuentra dentro del grupo de uso 1 definido por NSR-10. El proyecto está ubicado en zona de amenaza sísmica intermedia, con un coeficiente de aceleración pico $A_a=0.15$, y de velocidad pico $A_v=20$ microzonificación sísmica Pademonte, y al coeficiente de importancia $I=1.00$ de acuerdo con su uso.

Una vez evaluada la geometría general de la estructura que incluye luces entre elementos, alturas libres y otros se concluyó que el sistema estructural a utilizar debe ser un sistema de pórtico con una capacidad de disipación de energía moderada (DMO). El método de diseño implementado es LRFD, el análisis sísmico se realiza mediante la metodología de análisis dinámico y modal espectral, se realiza verificación de la fuerza sísmica de diseño ajustada según NSR-10 A.5.4.3.

Fuente: Expediente N° 11001-3-24-2207

Efectuada la revisión de la memoria de cálculos estructurales del Acto Administrativo impugnado, se evidenció que, por error de digitación, se indicó en la página 6 de la memoria de cálculos estructurales que la zona de microzonificación sísmica es





Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 13 AGO 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

Piedemonte, siendo la información correcta Aluvial 100, tal como aparece en el Marco Normativo de la Licencia de Construcción 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

Atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, se aportó nuevamente la página 6 de la memoria de cálculos estructurales, suscrita por la Ingeniera Civil MARIAN ISABEL AVELLA PESCA, identificada con C.C. 1057589306, portadora de la matrícula profesional 15202-302741, en su calidad de diseñadora estructural, en el cual se efectuó la aclaración solicitada.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, incorporando la precisión antes indicada, con lo cual se da cumplimiento a las observaciones del Agente del Ministerio Público.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al conceder el recurso de reposición ajustando en lo pertinente la documentación del Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, en calidad de Agente del Ministerio Público, y la señora NADIA ALEXANDRA PINTO FAJARDO, calidad de Personera delegada para el Sector Planeación, en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025, incorporando como documento que hace parte del mismo los planos arquitectónicos 1/3, 2/3, y 3/3, que reemplazan los aprobados inicialmente, por las razones expuestas en la parte motiva.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-2207

11001-3-25-1824

13 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025, incorporando como documento que hace parte del mismo la página 6 de la memoria de cálculos estructurales, que reemplaza la aprobada inicialmente, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el ítem 3. Cuadro de Áreas, numeral 3.3. Áreas construidas, en cuanto al área total construida, del Acto Administrativo 11001-3-25-1403 del 16 de junio de 2025, de la siguiente manera:

3. CUADRO DE ÁREAS										
3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		ESTACIÓN DE SERVICIO LA SOLEDAD					ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:			1
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	1054.52	VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	0.00	0.00	70.38	70.38	0.00	29.22	0.00	99.60
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	457.83	INSTIT / DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	104.85	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	562.68	TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	70.38	70.38	0.00	29.22	0.00	99.60
LIBRE PRIMER PISO	596.69	GESTION ANTERIOR			492.30	DEMOLICIÓN PARCIAL:				0.00
		TOTAL CONSTRUIDO			562.68	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:				0.00

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
 Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: WM.
LR.
NG.

Revisó: AL

FECHA DE EJECUTORIA:

22 AGO 2025



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO